

REGLAMENTO (CE) Nº 2912/94 DE LA COMISIÓN**de 30 de noviembre de 1994****que fija la exacción reducida aplicable a la importación en Portugal de ciertas cantidades de azúcar en bruto con destino a las refinerías portuguesas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 133/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 16,Considerando que el apartado 1 del artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1785/81 establece la aplicación, durante la campaña de comercialización 1994/95, de una exacción reguladora reducida a la importación en Portugal de determinadas cantidades de azúcar terciado originario de terceros países concretos y destinadas a las refinerías portuguesas ;Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1785/81, la exacción reguladora reducida es igual al precio de intervención del azúcar terciado a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de ese mismo Reglamento, que esté vigente en el momento de la importación, menos un importe igual a la media de los precios al contado del azúcar terciado fijados en la Bolsa de Londres y, eventualmente, en posición cif durante los veinte primeros días del mes anterior a aquél para el que se fije la exacción reguladora ;Considerando que, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 16 *bis*, la exacción reguladora reducida antes mencionada deberá fijarse mensualmente para el mes siguiente ;Considerando que los tipos representativos de mercado definidos en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3528/93 ⁽⁴⁾, se utilizan para convertir el importe expresado en las monedas de los terceros países y sirven de base para la determinación de los tipos de conversión agraria de las monedas de los Estados miembros ; que las disposiciones de aplicación y de determinación de tales conversiones se establecen en el Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 547/94 ⁽⁶⁾ ;

Considerando que la aplicación de las disposiciones antes mencionadas lleva a fijar la exacción reguladora reducida en la importación del azúcar terciado de que se trate como se indica en el presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*La exacción reguladora reducida aplicable a la importación en Portugal del azúcar terciado de la calidad tipo en las cantidades contempladas en el artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1785/81 destinado al refinado (códigos NC 1701 11 10 y 1701 12 10) se fija en 21,60 ecus por 100 kilogramos.*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.
⁽²⁾ DO nº L 22 de 27. 1. 1994, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
⁽⁴⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 32.
⁽⁵⁾ DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.
⁽⁶⁾ DO nº L 69 de 12. 3. 1994, p. 1.